

RAD. 2020-011
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Informando que el ejecutado presenta escrito en donde expone que se le está afectando el mínimo vital con el descuento de su salario por embargo, manifestando que tiene una hija menor de edad que sufre de hipertrofia derecha, y otra hija que está cursando estudios universitarios. Provea Rionegro (S), mayo 03 de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), mayo tres de dos mil veintiuno

Visto el memorial presentado por el ejecutado en donde expone entre otros argumentos que se le está afectando el mínimo vital con el descuento de su salario por embargo en un 50% ., de la solicitud se corrió traslado a la parte demandante quien guardó silencio al respecto.

Pues bien, al respecto no sobra traer a colación que en abundante jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha expuesto que el juez no puede dejar de lado las circunstancias concretas del asunto sometido a su juicio, so pena de tomar una decisión que resulte desproporcionada y, en consecuencia, lesione los derechos fundamentales de las partes, pues debe dejarse un margen de solvencia al ejecutado para que pueda a la luz de los principios constitucionales, contar con recursos para cumplir sus compromisos o deberes legales para con la familia, esto es cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, servicios públicos domiciliarios, etc. Ello es así, en consideración a que en un Estado Social de Derecho, las autoridades públicas deben propender por la protección de los derechos de los administrados, sin que estos se vean en la necesidad de acudir a la acción de tutela por la vulneración de estos derechos, sin dejar de lado los derechos del niño, niña y adolescente.

Pues bien, en el caso de ciernes el despacho considera con fundamento en el art. 599 inciso 3º y 600 del CGP, equitativo y proporcional disminuir del 50% a un 30% el salario del ejecutado; no sobra recalcar que el CST en su art. 156 estipula que las deudas a favor de cooperativas y **pensiones alimentarias** puede ser embargado hasta en un 50%, lo que conlleva a colegir que el 50% es el techo máximo, empero atendiendo a las circunstancias de cada caso en concreto el Juez puede imponerlas en menos de ese tope, esto es desde un 1% hasta un 50%, y en el caso de ciernes es razonable, proporcional y equilibrado por las circunstancias manifestadas por el ejecutado y reducirlo hasta en un 30%, por las especiales circunstancias de dependencia del ejecutado de su salario para su mínimo vital; pues con la presente decisión este Despacho considera que no se vulneren los derechos del menor, buscando así un equilibrio para las mismas., aclarando que hasta el momento del presente auto la parte demandante no se manifestó al respecto.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo de Rionegro (S),

RESUELVE

PRIMERO: Reducir el embargo del salario devengado por el demandado YEISON BREISNEIDER CAMARGO RINCON (c.c. 1.098.741.275) de un 50% a un 30%, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese el oficio correspondiente dirigido a la entidad patronal donde labora el demandado YEISON BREISNEIDER CAMARGO RINCON (c.c. 1.098.741.275), para que se registre la presente reducción del embargo en el porcentaje antes señalado., el cual será remitido por el interesado.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 04 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 047

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria